



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, Nombrado en virtud del Decreto N° 2021070000521 del 31/01/2021, posesionado mediante Acta del 01/02/2021 en uso de sus facultades legales, conferidas por el artículo 8 del Decreto D2020070000007 del 2 de enero de 2020, el Decreto 2021070001185 del 23 de marzo de 2021 “por medio del cual se hace una delegación en materia contractual, el artículo 94 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a las entidades públicas celebrar entre sí contratos Interadministrativos con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

5. Que El literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los departamentos como las instituciones del Estado son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección es la Contratación Directa bajo la causal de Contratos Interadministrativos.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]".
7. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 que dispone: Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultarlos estudios y documentos previos.
8. Que mediante Decreto Departamental 2021070001185 del 23 de marzo de 2021 "por medio del cual se hace una delegación en materia contractual", el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020 del despacho a su cargo. modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

9. Que de conformidad con el Decreto N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021, y Ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Oficina de Control Interno Disciplinario, tiene establecidas dentro de sus funciones, entre otras, el ejercicio de la facultad disciplinaria, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, en virtud de ello, adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Administración Departamental del Nivel central, y a los docentes y directivos docentes de las Instituciones educativas a cargo del Departamento, además de realizar las acciones preventivas y correctivas de las conductas disciplinarias.
10. Que la función disciplinaria, reviste gran importancia en las entidades públicas, tratándose de una herramienta indispensable en el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución nacional, bajo la premisa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y ante la necesidad que les asiste a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los cometidos del Estado, de ahí que los órganos de control, deban contar con las herramientas legales ágiles que permitan darle respuesta oportuna.
11. Que para el cumplimiento los cometidos, se sancionó el día 28 de enero del año 2019 la Ley 1952, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, disposición que derogó la Ley 734 de 2002 y algunas normas contenidas en la Ley 1474 de 2011, modificada por la Ley 2094 de 2021, no obstante, su entrada en vigencia fue diferida hasta el 29 de marzo del año 2022, normas que en conjunto, fijan el procedimiento disciplinario, reducen algunos términos procesales, e introducen, entre otros aspectos, la división de funciones y competencias en funcionarios separados e independientes para adelantar la instrucción y el juzgamiento, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad, presunción de inocencia, así como del derecho a la defensa, además de establecer un término perentorio de aplicación de la figura de caducidad de la acción hasta el 29 de diciembre del año 2023.
12. Que en lo que atañe a la función disciplinaria, al interior de esta entidad pública, se evidencia un problema, el cual recae principalmente en la demora en la gestión de los procesos disciplinarios, por el gran número de procesos activos, y un porcentaje alrededor del 40% próximos a caducar o prescribir, situación agravada, con la reducción de términos que introdujo el nuevo código disciplinario, lo que pone en riesgo de caducidad para el presente año un número mayor de expedientes.
13. Que a lo anterior se suma que esta Oficina de Control Interno Disciplinario, cuenta con un población disciplinable¹ de más de (23.000) veintitrés mil servidores públicos, y un reporte en la base de datos interna a 31 de diciembre de 2022 de (923) novecientos veintitrés expedientes activos, con un promedio de ingreso mensual permanente de (17) quejas y/o informes con

¹ Información suministrada a través de memorando con radicado 2021020032877 y por correo electrónico del 04 de agosto de 2021 de Juan Dairon Arroyave Naranjo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

incidencia disciplinaria, resultando sin duda en una carga laboral excesiva, que entorpece el curso oportuno de los procesos, teniéndose entonces detectado el riesgo de caducidad y prescripción de un 40% de los expedientes activos, es decir, aproximadamente (370), que pueden terminar irregularmente el próximo 29 de diciembre de los corrientes, en consideración a lo consagrado en el artículo 7 y 73 de la Ley 2094 de 2021, con las consecuencias de impunidad que tal situación conlleva.

14. Que en tal sentido, se requiere implementar el plan de descongestión del despacho, a través de una entidad universitaria de derecho público, que desde su programa de extensión académica tenga como objetivo, entre otros: "propiciar un intercambio productivo con las instituciones gubernamentales para establecer una necesaria cooperación en el diseño, y la ejecución de políticas", lo cual podrá ser desarrollado a través de la celebración de convenios o contratos interinstitucionales en sus diferentes modalidades para acompañar el desarrollo de programas, proyectos y servicios académicos, administrativos, operativos, logísticos, tecnológicos, jurídico y estratégico entre otros para contribuir al desarrollo de los sectores públicos y privados, al igual que mediante la prestación de servicios de consultorías, interventorías, veedurías y asesorías a las entidades públicas, privadas y a la sociedad en general.
15. Que acorde con lo anterior, se consideró como necesidad perentoria, la celebración de un contrato interadministrativo con el siguiente objeto: "Apoyo a la oficina de Control Interno Disciplinario para la descongestión mediante la sustanciación y trámite de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, en cumplimiento de la normatividad vigente", para ser ejecutado con una entidad idónea que cuente con la experiencia, recursos para la ejecución del objeto contractual, que apunten al cumplimiento eficiente de los cometidos estatales, y la función disciplinaria.
16. Que una vez detallada la necesidad, se consideró que la Universidad de Antioquia- Facultad de Derechos y Ciencias Políticas cuenta con las condiciones de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual bajo las condiciones dispuestas en los estudios de conveniencia de conformidad con lo consagrado en el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
17. Que en atención a lo anteriormente establecido y ante la necesidad manifiesta de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de contar con una entidad idónea y altamente calificada, se considera que la Universidad de Antioquia- Facultad de Derecho, reúne los requisitos exigidos para cumplir cabalmente con las obligaciones que demanda el objeto a contratar, toda vez que es una institución estatal, de educación superior, del orden departamental, organizada como un ente universitario autónomo, con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

régimen especial, que goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; y gobierno, rentas y patrimonios propios e independientes, certificada en cuanto al programa académico de derecho, lo que le permite ejecutar actividades académicas de investigación, de docencia y de extensión, que abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.

18. Que así mismo, la universidad cuenta con programas de extensión que permiten la realización de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias, encargada de gestionar técnicamente los proyectos académicos y profesionales, entre otros, relacionados con el apoyo y asesoría operativo, administrativo, jurídico y estratégico en derecho público, consultoría profesional, tanto a entes del sector público como del privado, labores que se llevan a cabo por un grupo permanente de profesionales altamente calificados en las diferentes áreas del Derecho.
19. Que la Universidad de Antioquia, ofrece además garantía de conocimiento especializado en consideración a que cuenta con la Especialización en Derecho Administrativo, y sirve de apoyo en proyectos de entidades estatales que permite la optimización de su gestión en el cumplimiento de los cometidos estatales, sin dejar de lado que a través de su Consultorio Jurídico realiza funciones de asesoría fundamentales en diversas áreas de derecho público.
20. Que, en tal sentido, se acredita la experiencia en servicios de apoyo y asesoría en las áreas relacionadas con el objeto del contrato a diversas entidades tanto públicas como privadas, experiencia que se relaciona en la respectiva propuesta a presentar por parte de la Universidad de Antioquia.
21. Que celebrar el contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, atiende entonces los principios de eficacia, eficiencia, y economía, porque la Gobernación de Antioquia tras un estudio del mercado ha analizado que la propuesta de la institución resulta ser la más favorable a la entidad y los fines que busca.
22. Que el plazo de ejecución contractual se consideró en nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el (15) de diciembre de 2023, y un valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$334.079.988), Este valor no se encuentra sujeto a IVA, dada la calidad de Institución Universitaria del Contratista (Artículo 92 Ley 30 de 1992).
23. Que para lo anterior se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: N° 3700013187 del 09/02/2023.
24. Que el presente contrato está orientado al cubrimiento recíproco de necesidades de las entidades estatales, fue discutido y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Oficina de control interno disciplinario del 27 de febrero de los corrientes, como quedó consignado en acta número

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

01 y en el comité de orientación y seguimiento de contratación del departamento de Antioquia en sesión ordinaria número 018 de 2023 que se llevó a cabo el pasado 08/03/2023.

25. Que los estudios y documentos previos de la contratación pueden ser consultados en la oficina de control interno disciplinario, ubicada en la calle 42 B número 52-106 piso 13 oficina 1306 y/o en el Secop II en el enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4146037&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En mérito de lo expuesto la Oficina de Control Interno Disciplinario

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para suscribir contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y la universidad de Antioquia- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia, con objeto: "Apoyo a la oficina de Control Interno Disciplinario para la descongestión mediante la sustanciación y trámite de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, en cumplimiento de la normatividad vigente", por el plazo de en nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el (15) de diciembre de 2023, y un valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$334.079.988), Este valor no se encuentra sujeto a IVA.

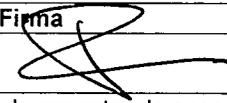
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Raúl Gómez Acevedo, Profesional Universitario		13-03-2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos a justado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		